

Venta de casa p. D. Gabriel H

de Herran

Trucana, 4 de dic. de 1843.

Corregida

Nº 11

Nº 3º

Matias

Diaz

Casa Santa

rrana

Higuera de la

En la Villa de Salinas de Trucana a cuatro
 dias del mes de Diciembre de mil ochocientos
 quarenta y tres, autenti el S.^{no} y testigos pa
 recieron personalmente Matias Diaz de Truc
 ta y Stefana Beuclta, legitimos marido y
 muger vecinos en la misma, y p.^a la Stefa
 na precedida la licencia Marital q.^e pres
 cribe la ley cincuenta y cinco de la Ley, en cu
 ya petition, concesion y aceptacion yo el
 S.^{no} doy fe se dijo: Que por la presente
 en la via y forma q.^e mas haya lugar en
 dho, Otorga q.^e vende, concede p.^a titulo de
 venta Real y entavilidad perpetua y pura
 de heredad p.^a siempre jamas a D. Gabri
 el de Herran su convecino, p.^a si sus hijos
 herederos y subcesores, y quien de el y de
 ellos su justo titulo, accion y dho tubiere
 en qualquiera manera, una casa suya
 propia q.^e con su marido hanvitan en el
 dia, sita en esta Villa en la calle de cantarranas

Surcante por Norte Hayalle, mediada una
galleja q. dirige al varrio de S.^{ta} Juan, y
por Solano para en Fran.^{co} Bautista Vecino
de esta misma villa; cuya casa declara
Pension tiene la pension anual y perpetua en diez
y ocho mrs. que por raxon de aniversario
no se pagan al ayuntamiento de esta villa,
y no otra alguna especial ni gral tacita
ni expresa, q. no la tiene, y con cuya pen-
sion se la vende al nominado D. Gabriel
de Herran con todas sus entradas y sali-
das, usos, costumbres, dños y servidumbres,
quantas tiene y le pertenecen, pueden y
deben pertenecerle p.^o hecho y por dño.
Precios en precio y quantia en dos mil y dosien-
tos reales en v.^{ta} que recibe en este acto
en moneda metálica, sonante y constan-
te, usual y corriente en estos Reynos y
señorios de España a presencia de los
testigos instrumentales, y de mi el Rey.
se que doy fe, y en ella otorgada mas so-
lemne y eficaz para su pago y recibo

en forma q. a seguridad conduzca, donde
se con la misma por contenta y satisfe-
cha a su voluntad el precio qualox q.
citadaxara; y que no vale mas ni ha
hallido quien tanto p. ella le de; y si mas
vale o valex pudiere, de la demasida y es-
ceso en poca o mucha suma le hace gra-
cia, cesion y donacion pura inter vivos q.
hanna el dño, y a mayor abundamiento
hunnica la ley del ordenam. Real hecha
en Cortes de Alcalá de Enares, primera
del titulo once, libro quinto de la Recopi-
lacion que trata de las contratas en q.
hay lesion y engano en mas o menox de
la mitad de su justo precio qualox y lo q.
quatro años q. marca para poder pe-
dir rescision del contrato o suplemento
a su justo valox, todo lo q. da p. pa-
sado desde ahora para que en mane-
ra ni tiempo alguno le ayroveche.

Y desde hoy en adelante p. siempre

jamás se desiste, quita y aparta y a los
suos del dño de propiedad, señoría, título,
voz y recurso con las demás acciones Rea-
les y personales, mixtas, directas y ejecu-
tivas q. a ella para habido y tenida, todo
lo qual se de, renuncia y transfiere en el
comprador y sus causas habientes para
q. como propietarios la gocen y posean,
cambien, hipotequen y enagenen a su vo-
luntad con toda independ^{cia}. y con dicho
gravamen mientras no fuere lido y
quitado, librando los al intento el poder
mas cumplido sin Reservacion ni limitaci-
on la menor y^a. que por su autoridad
o Judicialm^{te}. entren en ella y por ella,
vengan y ayuendan la verdadera, Real, ac-
tual, corporal posesion y tenencia, con sti-
tuyendo entre tanto por su inquietud
y^a. governes en ella siendo Requerida con-
forme a dño, en quienes devian todos los
dños mercedarios, y se obliga a su saneam^{to}.



y de su precio en conformidad a tales leyes
e que es acordada por mi el Sr. en q. ca-
tífico: y para no necesitar tomar la pose-
sion me pudio a mi el Sr. provea el con-
prador de copia autentica haciendo fe e
esta Sr. por la qual y este otorgamiento
se la ha por tomada tranquilam. sin ne-
cesidad de acto alguno Judicial ni extra-
judicial, cuya copia hade ser Registrada
en el oficio de hipotecas e esta villa
segun las Pragmaticas Sancion de trein-
ta y uno de Enero de mil setecientos
sesenta y ocho, sin cuyo requisito hade
ser nula, e ningun valor ni efecto. Y
esta Venta es con condicion de q. mien-
tras la vida de la vendedora y la de su
marido les hade dar el comprador habi-
tacion en la misma casa, o en otra sin
el menor interes, en q. convinieron am-
bas partes, en que catifico. Alla firmada
e esta Sr. dio por expresas la obliga-
cion gral de bienes, sumisiones, y renuncia
de leyes y mas clausulas del dho. con renuncia

expresa en la ley sedenta y una extora que
como a muger casada compete y es el mun-
ciarle p.^a la Estefana Revuelta, y ella con ju-
ram.^{to} en forma, y otro mas observante in-
tegrum. q.^l Visitaciones quedan serla conce-
didas, en q.^l no usará pena e perjurio. En tes-
tim.^o esloquial asi lo dijo y otorgó, a qui-
en doy fe conozco, como al Matias Diaz
su marido, no lo firman ni uno ni otro
p.^a no saben escribir, lo hacen los testigos
a luego siendo lo estos Pedro e Ribas y
Eusebio Villalva Vecinos de esta villa, e
yo el Escrib.^o en fe extado. = Fgo: Pedro e Ribas. =
Fgo: Eusebio Villalva. = Antemi: Juan Teles-
foro de Guinea.

Yo Juan Telesforo de Guinea Escrib.^o del Ayuntamiento y Vecindad de
esta villa de Salinas de Arana, Prov.^a de Alava, presente
fui al otorgam.^{to} original q.^l queda en mi oficio, el
q.^l es copia literal esta q.^l en fe esello y la Remision
necesaria signo y firmo en dho. Arana a trece
de diciembre año en su otorgam.^{to} en tres fojas con
esta utiles e papel comun usual en dha. Provincia
escritas y rubricadas p.^a mi. #

Juan Telesforo de Guinea
Dios en esta copia: C. x. v.^o
Queda

tenida la razon de esta Es^{ta}. en el oficio de hipotecas
de esta villa de Anana, y abeja de Partido, en el qual
no tocante a' ello al Numero ciento sesenta y ocho.
En su fe y remission, yo el mismo Es^{ta}. lo firmo en
ello a los mismos trece de Diciembre de mil ocho
cientos quarenta y tres. =

D^{os}. J. v. v.
D^{os}. J. x. v.

Juan Telesforo de Guineas